ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se conce-de la Carta de Exportador, a título individual de se-gunda categoria, a la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.»

Exemos Sres. La Dirección General de Politica Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorque la Carta de Exportador de segunda categoria a la Empresa exportadora «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», teniendo en tuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 733/1966 y en atención a su estrategia conercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el tuturo próximo.

En su virtud esta Presidencia del Gobierno a propuesta

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres del De-creto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Fábrica Española de Magnetos, S. A.»

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 85.64, 85.08, 85.09, 85.19 y 90.28.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozara de los siguientes beneficios:

- 2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.
- gozaran de este beneficio.

 2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963, sobre crédito a la exportación, con pedido en firme. con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de estocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

 2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaria de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado, Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.
- terior.
- 2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.
- 2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que; relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 22 de mayo de 1970

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se conce-de la Carta de Exportador, a título individual de se-gunda categoria, a la Empresa «Industria Corchera Bertrán, S. A.»

Exemos Sres. La Direccion General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoria a la Empresa exportadora «Industria Corchera Bertrán, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado fres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer: Exemos Sres: La Dirección General de Política Comercial,

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoria para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Industria Corchera Bertrán, S. A.»

Los beneficios que derivan de esta Orden se relieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a la siguiente partida del vigente Arancel de Aduanas: 45.04.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

- 2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 190 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.
- Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero
- 2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963, sobre crédito a la exportación, con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de estocks, en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

 2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaria de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado, Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección Géneral de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.
- 2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

 2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1986 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. EE. Madrid, 22 de mayo de 1970

CARRERO

Exemos Bres Ministros de Hacienda y de Comercio

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Murcia (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera Murciana, S. A.s., y se establece en esta ciudad el régimen de obligatoriedad de higientzación de la leche destinada al abastecimiento contilio. vábilco.

Exemos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Enti-dad «Central Lechera Murciana. S. A.», adjudicataria de la central lechera de Murcia (capital) por Orden de esta Presi-dencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967, en solicitud de autorización de puesta en marcha de dicha central lechera. Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idonel-dad de la misma, extendida el 25 de febrero de 1970, a los efec-tos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lacteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Considerando que la capacidad real de higienización, en jor-nada normal, de la repetida central lechera cubre las necesi-dades de abastecimiento de la población de Murcia. De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaria General de Abastecimientos y Trans-portes) en virtud de lo que determina el artículo 37 del men-cionado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lasteses. Lacteas.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien dis-

Primero.—Se autoriza la puesta en marcha de la central le-chera que en Murcia (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera Murciana, S. A.»

Segundo.—A partir de los diez dias siguientes de la publi-cación de la presente Orden en el «Boeitín Oficial del Estado» queda establecido en la ciudad de Murcia el régimen de obli-gatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abas-

tecimiento publico y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la precitada cen-

Tercero.—Los precios maximos de venta sobre muelle central iechera, sobre despacho y al público en despacho de las leches higienizada y concentrada para lo que resta del año lechero 1970/71 serán los determinados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 del mismo mes).

Lo que comunico a VV EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se auto-riza la ampliación de la central lechera que la So-ciedad Anónima «LEDESA» tiene adjudicada en Salamanca (capital).

Exemos, Sres.: Visto el expediente promovido por la Sociedad Anónima «LEDESA» para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital);

Considerando justas las razones en que se fundamenta di-cha solicitud y en cumplimiento de lo establecido en el ar-tículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Indus-trias Lacteas, aprobado por Decreto 2473/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que la Sociedad Anónima «LEDESA» tiene adjudicada en Salamanca (capital), consistente en la instalación de una nueva sección para elaborar quesos

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «LEDESA» la comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias

Lo que comunico a VV. $\pm E$, para sú conocimiento y éfectos Dios guarde a VV. $\pm E$

Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Exemos, Bres, Ministros de la Gobernación y de Agriculturo

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienizacion de la leche destinada al abastecimiento público en Gijón (Oviedo).

Exemos Sres. Vista la Orden de esta Presidencia del Go-bierno de 1 de abril de 1970, por la que se autoriza la pues-ta en marcha de la central lechera que en Gijón (Oviedo) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA);

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera en jornada normal cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Gijón.

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaria General de Abastecimientos y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los diez dias siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Esiedo» queda establecido en la ciudad de Gijón (Oviedo) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera de la Entidad «Central Lechera de Gijón, Sociedad Anónima» (LACISA).

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada sobre muelle central lechera, sobre despacho y al público en despacho, serán los determinados en la

Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970 («Bolefin Oficial del Estado» número 51, de 28 del mismo

Lo que comunico a VV. FE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Exchies, Sres, Ministros de la Gobernación y de Agricultura,

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DΕ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Diputación Provincial de Cordoba, actuando en subrogación del Ayuntamiento de Montilla y otros núcleos urbanos de la zona meridional de Córdoba, para aprovechar aguas del manantial del río La Hoz y embalse de Iznájar, con destino a abastecimiento a la población.

a nonsecrmento a la población.

La excelentisima Diputación Provincial de Córdoba, actuando en subrogación del Ayuntamiento de Montilla y otros núcleos urbanos de la zona meridional de Córdoba, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas procedentes del manantial del río de La Hoz y embalse de Iznájar, con destino al abastecimiento de agua potable à la población de dichos centros urbanos, y este Ministerio ha resuelto.

Conceder a la excelentisima Diputación Provincial de Córdoba, actuando en nombre de los Ayuntamientos de Montilla, Encinas Reales, Vadofresno, Benameji, Moriles, Monturque y Aguilar de la Prontera, autorización para derivar un caudai continuo del nacimiento del rio La Hoz, de 143.20 1/s., en término municipal de Rute (Córdoba), caudal que podrá ser complementado con aguas del embalse de Iznájar en épocas de cáudal deficitario del manantial, con destino al abastecimiento de los pueblos citados, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concensión y que por esta Resolución se aprueha. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podra autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificados en la esencia de la concesión.

2.º Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Publicas, a consecuencia de la aprobación defi-

nitiva del próyecto y subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Cuadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el columbia intilizado por el correspondiente, en ningún

correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisaria de Aguas del Quadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adserita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con indicadorate.

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con in-

dependencia de aquéi.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

3.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudico de tercero y saivo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El concesionario queda obligado a presentar ante la Comisaria de Aguas del Guadalquivir un estudio de tarifas concesionales para su aprobación, si procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley de 7 de